



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR QBO INGENIERÍA Y  
CONSTRUCCIÓN SPA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-252-2023**

**SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-252-2023**

1. Con fecha 31 de octubre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-252-2023, con la formulación de cargos a QBO Ingeniería y Construcción SpA (en adelante, “titular”), titular de la faena constructiva denominada “Constructora QBO”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 27 de febrero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 18 de marzo de 2024, Fabio Duran, en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra una "Carta Poder" firmada ante la Notario Público de Viña del Mar, Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, con fecha 18 de marzo de 2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3. Asimismo, en dicha presentación, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 17 de abril de 2024.

4. Posteriormente, con fecha 25 de abril, 30 de mayo y 10 de junio, todas de 2024, la titular presentó antecedentes complementarios al PDC.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"La obtención, con fecha 4 de agosto de 2023<sup>1</sup>, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 83 dB(A). la medición fue efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II".* En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 23 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*.

6. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por la titular, ya que propone acciones para el

<sup>1</sup> Con fecha 7 de agosto de 2023, le fue entregada el acta de inspección a la titular mediante notificación personal en su domicilio.



único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación<sup>2</sup>. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

10. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

11. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12. Antes de pasar al análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que el PDC presentado por la titular ha sido

---

<sup>2</sup> Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.





complementado en tres instancias, por lo que será revisado en conjunto con los antecedentes aportados con fechas 24 de abril, 30 de mayo y 10 de julio, todas de 2024.

13. En dicho orden de ideas, del PDC de fecha 18 de marzo de 2024 y las presentaciones complementarias, se han podido identificar las siguientes acciones propuestas por la titular: 1. Barrera acústica perimetral de 5 metros de altura, con adicional de un metro inclinado en 45 grados hacia el costado de la fuente; 2. Casetas acústicas móviles con 2 metros de altura; 3. Medición de ruido efectuada por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.

14. A dichas medidas propuestas, se incorporan de oficio las acciones vinculadas a la carga en el Sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (en adelante, "SPDC") del PDC y del único reporte final, las que no fueron ofrecidas por la titular, pero tienen el carácter de obligatorias y no significan costos adicionales.

15. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



**Tabla N°1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio**

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
	<p><b>Acción N° 1:</b> "Pantalla perimetral de 5 mts de altura, más adicional de 1 mt inclinado 45° frente al ruido".</p> <p>La titular indica que <i>"se fija las planchas de OSB de 15 mm a los muros perimetrales a 5 mts, se coloca lana mineral de 5 mm, sobre esta se coloca malla raschel para protección del material"</i>. Asimismo, señala que la acción se habría ejecutado entre los días 3 a 30 de septiembre de 2023.</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>En particular, se verifica mediante el "Informe de modelación de ruido Constructora QBO" elaborado por la empresa RuidoMed.cl en septiembre de 2023, es decir, con posterioridad a la constatación del hecho infraccional, en el cual el ingeniero de ejecución en sonido a cargo sugiere la implementación de la barrera acústica perimetral con las dimensiones y materialidad señaladas por la titular en el programa de cumplimiento.</p> <p>Posteriormente, y según se puede apreciar de las fotografías tomadas en febrero de 2024, contenidas en el "Informe Técnico de evaluación D.S. N° 38/2011 del MMA "Constructora QBO – Centro Clínico O'Higgins, Antofagasta, Región de Antofagasta", código P287.MR, elaborado por la ETFA A&amp;M SpA, la ejecución de la medida sugerida en el informe de modelación e implementada por el titular.</p>	<p><b>N° Identificador: "1"</b></p>	
	<p><b>Acción:</b> "Barrera acústica perimetral de 5 metros de altura, con adicional de un metro inclinado en 45 grados hacia el costado de la fuente"</p>		<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "5.800.000"</p>	<p><b>Plazo:</b> "Desde el 3 al 30 de septiembre de 2023"</p>
<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Comentarios:</u> "Se instaló barrera acústica en el perímetro de la obra, con una altura de 5 metros, con una extensión adicional de un metro de altura, que se encuentra inclinada en 45° hacia el interior del sitio emisor de ruidos. La materialidad de la barrera acústica consiste en planchas de OSB de 15 mm, lana mineral de 5 mm y malla raschel, considerando una densidad superior a 10 kg/m<sup>2</sup>".</li> <li><u>Medios de verificación:</u> Facturas de compras de materiales. Set de 6 fotografías de la ejecución de la acción. Informe de modelación de ruido Constructora QBO, O'Higgins 1816, Antofagasta, elaborado por RuidoMed.cl e Informe Técnico de evaluación D.S. N° 38/2011 del MMA "Constructora QBO – Centro Clínico O'Higgins, Antofagasta, Región de Antofagasta", código P287.MR, elaborado por A&amp;M SpA.</li> </ul>				
<p><b>Acción N° 2:</b> "Casetas acústicas móviles con altura de 2 mts."</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>N° Identificador: "2"</b></p>		
<p><b>Acción:</b> "Casetas acústicas móviles con 2 metros de altura"</p>		<p><b>Costo Estimado Neto: "\$</b> <b>80.000"</b></p>	<p><b>Plazo:</b> "Desde el 5 al 20 de septiembre de 2023"</p>	

<p>La titular indica que “Se colocan dos planchas de OBS, lana mineral y malla raschel, con elemento fijador entre las mismas que quedará de espalda al trabajador durante el uso de equipos eléctricos manuales que generen impacto y ruido”. Asimismo, señala que la acción se habría ejecutado entre los días 5 y 20 de septiembre de 2023.</p>	<p>En particular, se verifica mediante el “Informe de modelación de ruido Constructora QBO” elaborado por la empresa RuidoMed.cl en septiembre de 2023, es decir, con posterioridad a la constatación del hecho infraccional, que el ingeniero de ejecución en sonido a cargo sugiere la implementación de una pantalla acústica móvil de 2 metros de altura, cuyo propósito es mitigar el ruido producido por el martillo demoledor utilizado en la faena.</p> <p>Posteriormente, se verifica mediante fotografía acompañada en la presentación de fecha 30 de mayo de 2024, la cual se condice con la materialidad informada por la titular.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Comentarios:</u> “Implementación de caseta acústica móvil para la mitigación del ruido generado por herramientas como el martillo demoledor. La caseta tiene una altura de 2 metros, y se confeccionó con dos planchas de OSB, lana mineral y malla raschel, la cual se ubicó a espaldas del trabajador que manipuló las herramientas generadoras de ruido”</li> <li>• <u>Medios de verificación:</u> Facturas de compras de materiales. Fotografía de la ejecución de la acción. Informe de modelación de ruido Constructora QBO, O’Higgins 1816, Antofagasta, elaborado por RuidoMed.cl</li> </ul>		
<p><b>Acción N° “3”:</b> “Medición de ruido efectuada por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA”.</p> <p>La titular informa que contrató a una ETFA para que evaluara mediante puntos de medición el cumplimiento de las medidas mencionadas en el PDC.</p> <p>Asimismo, informa que la medición se ejecutó entre el 27 y 29 de febrero de 2024.</p>	<p>La acción propuesta por la titular ya se encuentra ejecutada y está correctamente orientada para verificar la eficacia de las medidas incorporadas en el plan de metas y acciones y, por tanto, el retorno al cumplimiento normativo, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar su ejecución.</p> <p>En particular, las acciones previamente informadas fueron ejecutadas dentro del mes de septiembre de 2023, mientras que la medición de los niveles de ruido, realizada por la ETFA, tuvo lugar en febrero de 2024, y la cual no constató superación es a la norma de emisión de ruidos, por tanto, cumple como medio para constatar una disminución de los ruidos emanados por la faena constructiva hacia los receptores sensibles.</p>	<p><b>N° Identificador: "3"</b></p> <p><b>Acción:</b> “Medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA”</p> <table border="1" data-bbox="1626 982 2432 1063"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$ 1.554.625"</td> <td><b>Plazo:</b> "Desde el 26 al 28 de febrero de 2024"</td> </tr> </table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Comentario:</u> Se contrató a la ETFA A&amp;M SpA, código ETFA 067-01, la cual entregó el informe N° P287-MR, de fecha 13 de marzo de 2024, que da cuenta de que se realizó la evaluación de los niveles de emisión de ruido producto de la construcción del proyecto Centro Clínico O’Higgins de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA. Las mediciones se efectuaron los días 26, 27 y 28 de</li> </ul>	<b>Costo Estimado Neto:</b> "\$ 1.554.625"	<b>Plazo:</b> "Desde el 26 al 28 de febrero de 2024"
<b>Costo Estimado Neto:</b> "\$ 1.554.625"	<b>Plazo:</b> "Desde el 26 al 28 de febrero de 2024"			

	<p>Asimismo, la ETFA realizó la evaluación de los niveles de emisión de ruido de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>febrero de 2024, en horario diurno y en 3 receptores dentro del entorno más cercano a la faena de construcción. De la evaluación de ruidos, se pudo determinar que los valores de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) obtenidos no superan el máximo exigido según la norma en todos los receptores evaluados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Medios de verificación:</u> Informe Técnico de evaluación D.S. N° 38/2011 del MMA “Constructora QBO – Centro Clínico O’Higgins, Antofagasta, Región de Antofagasta”, código P287.MR, elaborado por A&amp;M SpA. Factura de fecha 20 de marzo de 2024, emitida por A&amp;M SpA.</li> </ul>
<p><b>Acción N° “4”:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Acción con carácter de obligatorio que la titular no identificó en programa de cumplimiento presentado, por lo cual será incorporada de oficio, ya que no implica costos adicionales.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p><b>N° Identificador: "4"</b></p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo. <b>Plazo:</b> 10.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p> <p><b>N° Identificador: "5"</b></p>

	<p><b>Acción N° "5":</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Acción con carácter de obligatorio que la titular no identificó en programa de cumplimiento presentado, por lo cual será incorporada de oficio, ya que no implica costos adicionales.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>		
			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1626 479 1989 552"><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</td> <td data-bbox="1989 479 2432 552"><b>Plazo:</b> 10.</td> </tr> </table>	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10.
<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10.				
			<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, particularmente para la etapa en la que se encontraba la faena constructiva al momento de la denuncia y constatación de superación de la norma de emisión de ruidos, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se <b>cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad</b>, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.</p>				

## RESUELVO:

### I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por QBO Ingeniería y Construcción SpA, con fecha 18 de marzo de 2024, y sus complementos de fechas 25 de abril, 30 de mayo y 10 de junio, todas de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

### II. TENER PRESENTE QUE,

esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

### III. TENER POR ACOMPAÑADOS

los documentos adjuntos a las presentaciones de fecha 18 de marzo, 25 de abril, 30 de mayo y 10 de junio, todas de 2024.

### IV. TENER PRESENTE EL PODER DE

**REPRESENTACIÓN DE FABIO DURAN**, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

### V. SUSPENDER

el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

### VI. SEÑALAR QUE,

la titular deberá cargar el programa de cumplimiento, **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

### VII. TENER PRESENTE QUE,

la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún





inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

**VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR QUE**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. SEÑALAR QUE**, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por la titular ascenderían a \$ 7.434.625, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**XI. TENER PRESENTE QUE**, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por la titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** por la titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de QBO Ingeniería y Construcción SpA, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

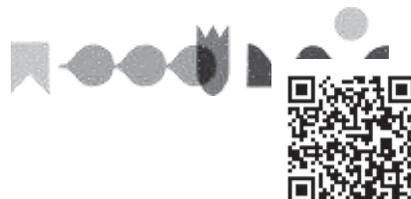
Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JPCS/VVF/MPPF

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**Correo Electrónico:**

- Fabio Duran, en representación de QBO Ingeniería y Construcción SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Manuel Eduardo González Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Enrique Alejandro Venegas Avendaño, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Antofagasta, SMA.

**Rol D-252-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Página 11 de 11

